

DEFENSA

Amplían plazo otorgado en el artículo 3° de la R.D. N° 0683-2016 MGP/DGCG, mediante la cual se aprobaron normas para la obtención de certificados de condición y de clase expedidos por las sociedades de clasificación a naves y artefactos fluviales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1052-2018 MGP/DGCG

14 de agosto de 2018

Visto, la Resolución Directoral N° 0683-2016 MGP/DGCG de fecha 20 de julio del 2016, publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 de agosto 2016, mediante la cual se aprobaron las normas para la obtención de los certificados de condición y de clase expedido por las sociedades de clasificación a las naves y artefactos fluviales existentes y nuevos en el ámbito fluvial;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0683-2016 MGP/DGCG, se otorga un plazo de DOS (2) años a los propietarios, armadores y representantes legales de las naves inscritas en el registro de naves del Perú, cumplan con los estándares mínimos sobre aspectos estructurales, mecánicos, eléctricos, seguridad de la navegación y protección del medio ambiente establecidos por una sociedad de clasificación, la cual debe encontrarse debidamente registrada y habilitada ante la Autoridad Marítima Nacional;

Que, las normas dispuestas por la Autoridad Marítima Nacional se proyectaron en forma razonable y previsible, estableciendo un equilibrio entre las medidas destinadas a conseguir los estándares de seguridad y protección del ambiente acuático, sin necesidad que ésta afecte al sistema económico relacionado con las actividades comerciales en el ámbito fluvial, concluyéndose que los plazos fueron razonablemente aceptables para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2018-EF-10 de fecha 23 de febrero del 2018, se conformó el Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Logística e Infraestructura Fluvial", que tienen como objetivo, identificar, promover y proponer acciones que impulsen la logística e infraestructura en el sector fluvial; así como permitir que se facilite y favorezca la productividad y competitividad, a fin de contribuir con el crecimiento económico, en la misma que participa esta Dirección General;

Que, durante la Sexta Sesión de la Mesa Ejecutiva de Logística e Infraestructura Fluvial de fecha 12 de julio del 2018, se discutió como tema de agenda la aplicabilidad de la Resolución Directoral N° 0683-2016 MGP/DGCG, determinándose la necesidad de establecer una prórroga que permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma para alcanzar los estándares de seguridad establecidos;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar por UN (1) año el plazo otorgado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0683-2016 MGP/DGCG, con la finalidad de que los propietarios, armadores, y representantes legales de las naves inscritas en el registro de naves del Perú que operan en el ámbito fluvial.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral 0683-2016 MGP/DGCG.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

MANUEL VÁSCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1682398-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

DECRETO SUPREMO N° 183-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), dicha entidad es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotado de personería jurídica de Derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo;

Que, se han emitido un conjunto de normas en materia tributaria, las cuales afectan los procedimientos administrativos que deben tramitarse ante la SUNAT, entre las que se encuentran la Resolución de Superintendencia N° 059-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia sobre devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría; la Resolución de Superintendencia N° 140-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia que dicta disposiciones para la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario y aprueba nueva versión del PDT – formulario virtual N° 0625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta; y, la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica operador de servicios electrónicos (SEE - OSE) y se crea el registro del referido operador;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el TUPA de la SUNAT de acuerdo con los cambios efectuados en la normativa vigente relacionada con los procedimientos administrativos de dicha entidad; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29816, Ley del Fortalecimiento de la SUNAT; y, en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado con Decreto Supremo N° 412-2017-EF, en lo concerniente a la incorporación del Procedimiento Administrativo N° 8-A "Inscripción en el registro de operadores de servicios electrónicos"; del Procedimiento Administrativo N° 18 "Devolución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito o negociables o cheque, las condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución"; y, del Procedimiento Administrativo N° 50 "Suspensión de pagos de cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría a partir del pago a cuenta de agosto de los sujetos del régimen MYPE tributario cuyos ingresos netos anuales no superan las 300 UIT"; según el detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Asimismo, incorpórese en los referidos procedimientos las modificaciones sobre la eliminación e incorporación de normas, formatos y lo concerniente a la autoridad competente para resolver el procedimiento.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo del presente Decreto Supremo que contiene el texto de los procedimientos administrativos modificados del TUPA de la SUNAT es publicado en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (www.sunat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1682423-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"

DECRETO SUPREMO
N° 184-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Expreso, la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada del Proyecto "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry";

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 01-2018-/DPP/AP.04, de fecha 15 de enero de 2018,

la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry";

Que, el 25 de mayo de 2018 el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 26-2018-/DPP/AP.04 aprobó la versión final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Proyecto Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry;

Que, el 31 de mayo de 2018, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales a que se refiere el considerando precedente al Consorcio Transportadora Salaverry, integrado por las empresas TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y NAVIERA TRAMARSA S.A.;

Que, mediante comunicación N° 85-2018-CTS, de fecha 13 de agosto de 2018, el Consorcio Transportadora Salaverry comunicó a PROINVERSIÓN, la constitución de la sociedad concesionaria denominada SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A, solicitando el otorgamiento de las seguridades y garantías del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de concedente, en virtud del Contrato de Concesión del Proyecto Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry;

Que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso el adjudicatario ha constituido la sociedad concesionaria denominada SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.;

Que, el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF, en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 1224, señala que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo del citado decreto legislativo, las seguridades y garantías que, mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 58-1-2018-CD, adoptado en su sesión del 13 de agosto de 2018, se acordó solicitar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Proyecto Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, a celebrarse con SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry a favor de SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., quien, en su calidad de concesionaria, suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1357 del Código Civil, artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Proyecto Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, a celebrarse con SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.